



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
 E INFRAESTRUCTURA N°391-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 25 de julio de 2025

VISTOS:

INFORME N° 2980-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2570-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 2125-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 46-2025-MDP-SGSLP-MSDRCPPC/REHH-SO, CARTA N° 157-2025-MDP-SGEO/JNCM-RO y demás documentos contenidos en treinta y tres (33) folios, los cuales sustentan el Reinicio de Ejecución de Obra N° 01-2025 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2561741; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, que trata sobre las modificaciones del plazo de ejecución de obra, menciona el tema de los reinicios, señalando el procedimiento para su realización: “Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad [Oficina de Obras por Administración Directa] que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud”;

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de la construcción de campos deportivos y recreacionales, conforme lo dispone el numeral 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente viene ejecutando el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO



PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2561741; bajo la modalidad de administración directa, siendo la oficina ejecutora la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, bajo la supervisión de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en dicho contexto, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 379-2025-MDP/GDTI de fecha 17 de julio de 2025, se aprueba la Paralización de Ejecución de Obra N° 01-2025 por motivo de desabastecimiento de materiales e insumos necesarios para la obra, estando considerada la paralización desde el 11 de junio de 2025 hasta la fecha en que sean superados los eventos que causaron la paralización, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión;

Que, a efectos de procurar la continuidad del proyecto, el Arq. J. Nicole Canchari Martínez, Residente del Proyecto, mediante CARTA N° 157-2025-MDP-GDTI-SGEO/JNCM-RO de fecha 10 de julio de 2025, informa que los requerimientos de bienes y servicios indispensables para la obra están siendo atendidos, por lo cual solicita la formalización del Reinicio de Ejecución de Obra N° 01-2025, a partir del 10 de julio de 2025; para tal efecto, adjunta el correspondiente Acta de Reinicio debidamente refrendada por los responsables de la ejecución, así como demás documentos antecedentes;

Que, mediante CARTA N° 46-2025-MDP-SGSLP-MSDRCPPC/REHH-SO de fecha 10 de julio del 2025, el Ing. Raúl E. Huayhualla Huamani, Supervisor del Proyecto, comunica su aprobación del reinicio de obra a partir del 10 de julio de 2025, estableciendo la fecha de culminación para el 28 de julio de 2025;

Que, mediante INFORME N° 2125-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 14 de julio de 2025, el Ing. Richard Morote Risco, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe con opinión favorable de aprobación sobre el Reinicio de Ejecución de Obra N° 01-2025, por lo que recomienda su aprobación vía acto resolutivo; actuación que es comunicada, mediante INFORME N° 2570-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 15 de julio de 2025, por el Ing. Alejandro A. Inga Navarro, Gerente de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su verificación;

Que, mediante proveído de fecha 15 de julio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura extiende las actuaciones precedentes a la Subgerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 2980-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 21 de julio de 2025, el Ing. Mauro Ñaupa Moreyra, Subgerente de Ejecución de Obras, determina procedente la aprobación del Reinicio de Ejecución de Obra N° 01-2025, debiendo considerarse éste a partir de la fecha 10 de julio de 2025, es decir, con eficacia anticipada;

Que, en efecto, a fin garantizar la validez del presente acto administrativo, corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la formalización del reinicio del plazo de ejecución de obra N° 01-2025 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION -**





DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2561741, con eficacia anticipada a partir del 10 de julio del 2025, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Percy A. Quispe Tello
C.I.P: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA